
Bogotá D. C., 24 de julio de 2009

AUTO No. 2186

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0685 del 29 mayo de 2009, recibido mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-60678 del 2 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, remitió por competencia a este Ministerio la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor ALCIDES TOBÓN ECHEVERRY, en su condición de alcalde del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, para el “Proyecto Vial Juan de Dios Morales o Vía El Águila”, consistente en la construcción de la doble calzada desde la glorieta ubicada en la Clínica Somer, hasta la glorieta Cuatro Esquinas o puente de La Feria.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-60678 del 3 de junio de 2009, este Ministerio solicitó a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, que determinara si el proyecto pertenece a la Red Vial Nacional o no, con el fin de establecer la Autoridad Ambiental competente para el otorgamiento de la licencia ambiental.

Que mediante oficio con número de radicación 4120-E1-69607 del 19 de junio de 2009, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte manifestó que el proyecto se clasifica dentro de la Red Vial Nacional.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-68418 del 19 de junio de 2009, este Ministerio requirió al municipio de Rionegro, Antioquia, para que presentara las certificaciones sobre la presencia de comunidades étnicas y sobre la existencia de territorios titulados pertenecientes a las mismas, en el área de influencia del proyecto, así como el pago por el servicio de evaluación, remitiendo la respectiva liquidación. De igual forma, se advirtió que no era posible expedir el Auto de iniciación de trámite de licencia ambiental, hasta que no se agote la etapa previa de pronunciamientos sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante oficio con número de radicación 4120-E1-72890 del 30 de junio de 2009, el Grupo Vías Carretables de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, manifestó que el proyecto pertenece a la red vial urbana a cargo del municipio de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Rionegro y, de acuerdo con la Ley 105 de 1993, su administración corresponde dicho ente territorial.

Que ante la contradicción por parte de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-72886 del 3 de julio de 2009, este Ministerio solicitó la aclaración respecto a la clasificación de la vía objeto del proyecto a licenciar.

Que mediante oficio radicado bajo el número, 4120-E1-76483 del 7 de julio de 2009, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, remitió el Concepto Técnico No. 131-1489 del 3 de julio de 2009, dando viabilidad al otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-80393 del 16 de julio de 2009, el municipio de Rionegro remitió la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, sobre la no presencia de comunidades indígenas y negras en el área de influencia del proyecto.
- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, sobre la no existencia de territorios legalmente titulados pertenecientes a comunidades indígenas o negras.
- Comprobantes de pago por los servicios de evaluación a favor de este Ministerio y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-81203 del 17 de julio de 2009, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, aclaró sus comunicaciones anteriores, en el sentido de que el Proyecto Vial Juan de Dios Morales o Vía El Águila hace parte de la Red Vial Nacional, incluida dentro de la concesión Desarrollo Vial del Oriente de Medellín – DEVIMED, cuya administración actual está a cargo del Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Que mediante Auto 2185 del 24 de julio de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, acogiendo el Concepto Técnico 1026 del 30 de junio de 2009, emitido por el Grupo de Evaluación de esta Dirección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras para la siguiente actividad:

“(…)

8. *Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

“(…)

b) La construcción de segundas calzadas;”

El proyecto presentado por el Municipio de Rionegro se adecua a las características señaladas en literal b del considerando anterior.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

El Municipio de Rionegro realizó el pago del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental por un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.903.259), con número de referencia 151021509, el día 6 de julio de 2009.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el solicitante presentó la documentación prevista en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, y atendiendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Adicionalmente, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4553, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor ALCIDES TOBÓN ECHEVERRY, en su condición de alcalde del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, para el “Proyecto Vial Juan de Dios Morales o Vía El Águila”, consistente en la construcción de la doble calzada desde la glorieta ubicada en la Clínica Somer, hasta la glorieta Cuatro Esquinas o puente de La Feria, de ese municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el Municipio de Rionegro.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4553, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El Municipio de Rionegro deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4553, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM4553 (antes NDA0385)
Elaboró: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA